

RESOLUCIÓN No. 01385

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante **Resolución No. 01955 del 29 de noviembre de 2016**, la Dirección de Control de la Secretaría Distrital de Ambiente, decidió Imponer MEDIDA PREVENTIVA consistente en la Suspensión de Actividades respecto de las siguientes fuentes de emisión; Planta de Sulfonación y Torre de Secado, pertenecientes a la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN.**, identificada con Nit. 860.042.141-0, ubicadas en la Carrera 57 No. 45 A – 94 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que la sociedad denominada **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** Identificada con Nit. 860.042.141-0, a través del señor **ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 3415202, en calidad de Representante Legal, solicitó mediante Radicado No. 2016ER213247 del 01 de Diciembre de 2016, el levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta a la Planta de Sulfonación y Air Lif de la sociedad representada por un término de 10 días, término que iniciara desde que se levanten los sellos de control, con el fin de realizar los estudios requeridos en la Resolución No. 01955 de 29 de Noviembre de 2016, y así dar cumplimiento a lo requerido en el acto administrativo mencionado, adicionalmente, informa que el muestreo se realizara con la firma ISOC AMBIENTAL LTDA., acreditada por el IDEAM No. 1297 del 17 de Julio de 2015.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental mediante **Resolución No.02166 del 09 de Diciembre de 2016**, dispuso Levantar en forma temporal, por el término de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, la Medida Preventiva consistente en la suspensión de actividades respecto de las siguientes fuentes: Planta de Sulfonación y la Torre de Secado, decretada mediante Resolución No. 01955 del 29 de

RESOLUCIÓN No. 01385

Noviembre de 2016, y que se encuentran en las instalaciones de la sociedad denominada **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, con Nit. 860.042.141-0, ubicada en la Carrera 61 No. 45 A – 94 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que, mediante Radicado No. 2016ER232794 del 27 de Diciembre del 2016, la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, a través del señor HUGO ALEXANDER TORRES, en calidad de Gerente de Planta de la citada sociedad presento una solicitud del levantamiento de la medida preventiva impuesta para la Planta de Sulfonación mediante Resolución No. 01955 de 29 de Noviembre de 2016, adicionalmente, presento la solicitud del permiso de emisiones firmado por el señor **ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con Cedula Ciudadanía No.3.415.202, en su calidad de representante legal y presidente de la citada sociedad, para la planta de sulfonacion marca Ballestra con capacidad de 1 ton/hora, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 61 No. 45 A - 94 Sur del barrio Isla del Sol, de la Localidad de Tunjuelito, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y adjunta el informe de los estudios isocineticos correspondiente a la planta de sulfonacion (Neblinas Acidas H₂SO₄), chimenea fusor (dióxido de Azufre SO₂ y neblinas acidas H₂SO₄), parámetros exigidos en la resolución 01955.

Que finalmente, mediante **Auto No. 00197 del 02 de febrero del 2017 (2017EE22840)**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el numeral h del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 del 2015. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de febrero de 2017, al señor HUGO ALEXANDER TORRES PAEZ, identificado con Cedula Ciudadanía No. 79.690.495, en su calidad de Autorizado, acto administrativo que cuenta con constancia de ejecutoria del 03 de febrero de 2017 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 08 de febrero de 2017.

Que la Dirección de Control Ambiental acogió el Concepto técnico No. 00224 del 19 de enero del 2017, mediante **Resolución No. 00345 del 13 de febrero del 2017 (2017EE29273)**, por la cual se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad denominada **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN.**, con Nit 860.042.141-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con Cedula Ciudadanía No.3.415.202, o quien haga sus veces para poner en funcionamiento la Planta de Sulfonacion marca Ballestra con capacidad de 1 ton/hora, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura carrera 61 No. 45 A – 94 Sur en la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que, el acto administrativo en mención fue notificado de manera personal el día 14 de febrero del 2017, al señor HUGO ALEXANDER TORRES PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.495, según autorización anexa suscrita por el primer suplente del representante legal de la sociedad, señor **DAVID JARAMILLO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.162.824. Así mismo cobró firmeza el día siguiente, esto es, 15 de febrero del 2017, por renuncia

RESOLUCIÓN No. 01385

a términos según radicado 2017ER30703. Finalmente, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el 22 de febrero del 2017.

Que, a través del radicado 2021ER124089 del 22 de junio de 2021, la sociedad informa sobre una contingencia presentada en el ducto de la planta de sulfonación marca Ballestra, por lo cual se realizó un cambio total de la chimenea de la fuente y se mantuvo intacto el componente de la altura.

Que, posteriormente, con en el radicado 2021ER124090 del 22 de junio de 2021, la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN**, remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en la planta de sulfonación marca Ballestra el día 22 de julio de 2021, a cargo de la firma consultora AIRE VERDE LTDA.

Que, mediante el radicado 2021ER173766 del 19 de agosto de 2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 22 de julio de 2021 en la planta de sulfonación marca Ballestra, realizado por la firma consultora AIRE VERDE LTDA que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 2668 del 29 de octubre de 2018, para la medición de los parámetros dióxido de Azufre (SO₂) y neblina ácida por método 8 EPA.

En el mismo radicado remite el recibo de pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones, con número de recibo 5190811 por valor de \$318.286.

Por último, mediante radicado 2021ER246259 del 11 de noviembre de 2021, la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN** solicita iniciar el trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado a la planta de sulfonación marca Ballestra mediante la Resolución No. 00345 del 13 de febrero de 2017, adjuntando la documentación necesaria para el trámite y el recibo de pago correspondiente a la evaluación de la documentación con número de comprobante 5214770 por valor de \$1.064.823.

Que, la documentación allegada fue evaluada por un profesional del equipo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante visita técnica del 2 de diciembre del 2021, llevada a cabo en las instalaciones de la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN**, ubicada en la Carrera 61 No. 45 A – 94 Sur, localidad Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3415202 o quien haga sus veces.

Que, los resultados de la visita técnica en mención fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 04511 del 25 de abril del 2022 (2022IE93340)**, estableciendo lo siguiente:

“5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 01385

La sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. – EN REORGANIZACIÓN** es una empresa dedicada a la fabricación de productos químicos y detergentes en polvo, ubicada en una zona industrial, al interior de un predio de uso exclusivo para la actividad.

Cuenta con cuatro fuentes fijas de emisión, empleadas para llevar a cabo su proceso productivo, las cuales son objeto de seguimiento y se describen a continuación:

Planta de sulfonación:

Esta fuente es objeto de permiso de emisiones y cuenta actualmente con la Resolución No. 00345 del 13 de febrero de 2017. Se considera una fuente de emisión por proceso y se emplea para transformar el azufre en ácido sulfónico lineal para consumo propio de la producción de detergentes. Esta planta posee un ducto de sección circular de 0.28 metros de diámetro y 31.67 metros de altura, con dos pares de niples y las dos plataformas necesarias para el acceso permanente y seguro a la toma de muestras de emisiones atmosféricas.

Adicional a ello, la planta de sulfonación marca Ballestra cuenta con un sistema de control de emisiones correspondiente a una torre de lavado que opera de forma permanente, junto con la planta en un periodo de 24 horas, los siete días de la semana. Quien atiende la visita informa que se llevó a cabo un cambio total del ducto de la fuente teniendo en cuenta que en meses pasados se presentó una contingencia por deterioro de la chimenea y se cambió por completo, manteniendo las condiciones de altura e infraestructura de acceso.

Caldera de 100 BHP:

Fuente de combustión marca Power Master de 100 BHP que opera con gas natural. Opera 24 horas durante los 7 días de la semana y el vapor generado se emplea para mantener la temperatura del tanque de fundición de azufre. Cuenta con una chimenea de sección circular de 0.3 metros de diámetro y 25.37 metros de altura, con puertos y plataforma de muestreo. El cumplimiento normativo de esta fuente será determinado en el concepto técnico de proceso 5164204.

Torre de secado:

La torre de secado es empleada para la obtención de detergentes en polvo, que opera durante 24 horas durante siete días a la semana. Emplea gas natural para su funcionamiento y es objeto de permiso de emisiones por lo cual cuenta con la Resolución No. 0040 del 16 de enero de 2017 y su cumplimiento normativo será evaluado en el concepto técnico de proceso 5179036.

Esta fuente posee un sistema de control de emisiones compuesto por una serie de ciclones y un filtro de mangas para la retención de partículas generadas en el proceso, adicionalmente, tiene un ducto de sección rectangular de 0.61 x 0.81 metros y 30 metros de altura aproximadamente, con cuatro puertos para muestreo y un acceso permanente y seguro.

Se aclara que el consumo de gas natural reportado por la sociedad es compartido para la operación de la caldera de 100 BHP y la torre de secado de detergentes.

Quien atiende la visita informa que se instaló un tanque lavador como sistema de control adicional en caso de contingencia de los sistemas de control de emisiones principales de la torre de secado (ciclones y filtro

RESOLUCIÓN No. 01385

de mangas), sin embargo, nunca ha sido necesaria su puesta en marcha ya que no se han presentado fallas en los sistemas existentes. Además, se pone en conocimiento que la primera acción en caso de fallas del filtro de mangas y los ciclones es el apagado total de la torre de secado mientras se soluciona el inconveniente.

Sistema de transporte Air Lift:

El sistema air lift es un equipo auxiliar de la torre de secado de detergentes, que se considera una fuente de proceso ya que no opera con ningún combustible y su función es conducir el detergente de la torre hacia los procesos posteriores. Como sistema de control de emisiones posee un filtro de mangas y su chimenea es de sección rectangular de 0.32 x 0.31 metros y una altura de 22 metros aproximadamente, con tres puertos de muestreo y plataforma fija para acceso seguro y permanente.

En el recorrido por la planta fue posible evidenciar que todas las áreas de trabajo de la planta de producción de detergente se encuentran confinadas, de la misma manera que la planta de producción de ácido sulfónico. Además, se observa un ducto proveniente de la construcción donde se ubica la planta de sulfonación, el cual no tiene ninguna conexión y se encuentra fuera de uso.

Como acciones relacionadas con el control de olores, se instalaron sensores para la detección de Azufre al interior del predio, ubicados en distintos puntos, los cuales alertan sobre una posible fuga en los procesos relacionados con este químico que presenta un olor característico. Además, se implementaron tapas en el tanque de fundición de Azufre que permanecen cerradas y se confinó completamente el área del proceso. También, se separó el área de almacenamiento de azufre del área general de recepción y almacenamiento de materias primas, y se trasladó a un cuarto confinado para uso específico de este material.

Finalmente, se informa que fuera del predio no se percibieron olores asociados a los procesos productivos llevados a cabo en la empresa.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA

RESOLUCIÓN No. 01385



Fotografía 1. Ingreso al predio.



Fotografía 2. Caldera 100 BHP



Fotografía 3. Planta de detergentes.



Fotografía 4. Interior planta de detergentes.



Fotografía 5. Ciclones torre de secado

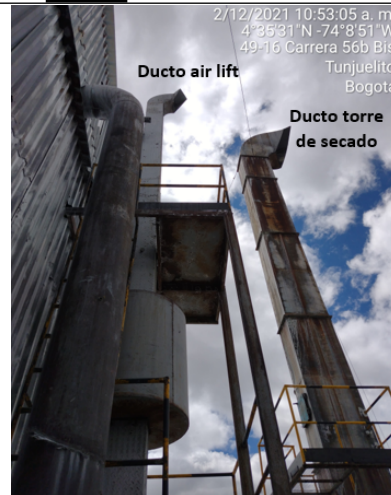


Fotografía 6. Filtro de mangas torre de secado

RESOLUCIÓN No. 01385



Fotografía 7. Sistema de transporte air lift



Fotografía 8. Ducto torre de secado y air lift





Fotografía 9. Área de perfumado de detergente



Fotografía 10. Almacenamiento de materia prima



RESOLUCIÓN No. 01385

<p>Fotografía 11. Tanque de fundición de Azufre</p>	<p>Fotografía 12. Torre lavadora de la planta de sulfonación</p>
	
<p>Fotografía 13. Ducto planta de sulfonación. Dos plataformas – Dos pares de niples</p>	<p>Fotografía 14. Ductos planta de sulfonación, ducto de la caldera y ducto fuera de uso.</p>

7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

Para la operación de la planta de sulfonación, la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. – EN REORGANIZACIÓN** cuenta con la Resolución No. 00345 del 13 de febrero de 2017 “Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones”, por un término de cinco (5) años a partir de la fecha ejecutoria de dicha Resolución, que señala:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad denominada **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, identificada con Nit 860.042.141-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con Cedula Ciudadanía No.3.415.202, o quien haga sus veces para poner en funcionamiento la Planta de Sulfonación marca Ballestra con capacidad de 1 ton/hora, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura carrera 61 No. 45 A – 94 Sur en la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, identificada con Nit 860.042.141-0, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7, la Resolución 6982 de 2011 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

RESOLUCIÓN No. 01385

RESOLUCIÓN No. 00345 del 13/02/2017	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>1. En cumplimiento del artículo 9° de la Resolución 6982 de 2011, deberá realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso (Planta de Sulfonación marca Ballestra), en el cual se demuestre el cumplimiento a los límites de emisión para los parámetros Dióxido de Azufre y Neblinas Ácidas, en el mes de diciembre de 2019.</p> <p>Posterior a los estudios de emisiones que se deberán presentar en el mes de diciembre de 2019 y en función de las UCA's obtenidas se deberán remitir nuevos estudios de emisiones para la Planta de sulfonación, evaluando los mismos parámetros y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.</p>	<p>De acuerdo con el concepto técnico No. 05968 del 16/06/2021, la frecuencia de monitoreo de la planta de sulfonación está establecida para el mes de diciembre de 2022 respecto a la medición de los parámetros dióxido de Azufre (SO₂), y neblinas ácidas, sin embargo, la sociedad remite los resultados de un nuevo estudio de emisiones efectuado en la fuente con el fin de renovar el permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00345 del 13/02/2017.</p> <p>Mediante radicado 2021ER173766 del 19/08/2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 22 de julio de 2021 en la planta de sulfonación marca Ballestra, con el fin de demostrar cumplimiento normativo para los parámetros dióxido de Azufre (SO₂) y neblina ácida, los cuales, de acuerdo con el análisis realizado en el numeral 12 del presente concepto técnico, cumplen con los estándares de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.</p>	<p>La sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN dio <u>cabal cumplimiento</u> a las acciones solicitadas en la Resolución No. 00345 del 13 de febrero de 2017.</p>
<p>a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución</p>	<p>A través del radicado 2021ER124090 del 22/06/2021, la sociedad hace entrega del informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en la planta de sulfonación marca Ballestra el día 22 de julio de 2021.</p>	

RESOLUCIÓN No. 01385

RESOLUCIÓN No. 00345 del 13/02/2017	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.		
b). En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.	El estudio de emisiones presentado en radicado 2021ER173766 del 19/08/2021 fue realizado por la firma consultora AIRE VERDE LTDA que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 2668 del 29 de octubre de 2018.	
c). Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.	El informe final del estudio de emisiones realizado el día 22 de julio de 2021 en la planta de sulfonación se entregó bajo radicado 2021ER173766 del 19/08/2021.	
d). El representante legal de la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A , identificada con Nit. 86004214-0, o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.	Mediante radicado 2021ER173766 del 19/08/2021, la sociedad remite el recibo de pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones, con número de recibo 5190811 por valor de \$318.286.	
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, deberá presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto de la Planta de Sulfonación y elevar el ducto a la altura en caso de ser necesario, en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.	Dentro del radicado 2021ER173766 del 19/08/2021 la sociedad entrega el estudio de emisiones de la planta de sulfonación y dentro de él, el cálculo de la altura del ducto de esta fuente, el cual, de acuerdo con el análisis del numeral 12 del presente concepto técnico, cumple con la altura mínima del punto de descarga, en concordancia con el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.	

RESOLUCIÓN No. 01385

RESOLUCIÓN No. 00345 del 13/02/2017	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>3. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia del lavador de gases, allegado mediante Radicado No. 2016ER232794 del 27 de Diciembre de 2016.</p>	<p>La torre lavadora de gases de la planta de sulfonación se mantiene vigente y opera en las mismas condiciones, por lo cual, se mantiene vigente el plan de contingencia aprobado en el concepto técnico No. 00224 del 19/01/2017.</p>	
<p>4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (lavador de fases), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:</p> <p>a. Nombre y localización de la fuente de emisión.</p> <p>b. Lapsos durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.</p> <p>c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.</p>	<p>A la fecha la sociedad no ha reportado fallas en el sistema de control de emisiones de la planta de sulfonación, correspondiente a la torre lavadora de gases.</p>	
<p>5. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.</p>	<p>Las actividades de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones reposan en la hoja de vida de los equipos en caso de que la autoridad ambiental solicite su consulta.</p>	

RESOLUCIÓN No. 01385

RESOLUCIÓN No. 00345 del 13/02/2017	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>6. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.</p>	<p>De acuerdo con la visita realizada el día 02 de diciembre de 2021, la sociedad mantiene vigentes las condiciones de infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permiten realizar la medición directa en el ducto de la planta de sulfonación.</p>	
ARTÍCULO TERCERO		
<p>La sociedad denominada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., identificada con Nit 860.042.141-0, a través del señor ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ, identificado con Cedula Ciudadanía No.3.415.202, en calidad de Representante Legal y presidente de la citada sociedad, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>De acuerdo con la información evaluada en el Concepto Técnico No. 06699 del 25/11/2017, en el radicado 2017ER236001 del 23/11/2017, se remite la póliza de seguro de cumplimiento número 3003291 adquirida por la sociedad PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN por una vigencia comprendida entre el 28/02/2017 y el 28/02/2022, en amparo de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 0no. 345 del 13/02/2017, para la planta de sulfonación.</p>	

Es de aclarar, que para la operación de la planta de secado de detergentes que opera con gas natural, la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. – EN REORGANIZACIÓN** cuenta con la Resolución No. 00040 del 16 de enero de 2017 “Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones”, la cual será evaluada en el concepto técnico de proceso 5179036.

Adicional a ello, la sociedad cuenta con la Resolución No. 02761 del 17 de diciembre de 2020 “Por la cual se aprueba un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) y se toman otras determinaciones”, la cual se evaluó en el concepto técnico No. 09702 del 21 de octubre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 01385

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

La sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. – EN REORGANIZACIÓN** posee las fuentes que se describen a continuación:

FUENTE No.	1*	2***
La fuente está instalada	Si	Si
La fuente está en operación	SI	Si
Clase de fuente	Combustión + proceso	Proceso
Tipo de fuente	Torre de secado	Sistema air lift
Producción diaria	140 toneladas	140 toneladas
Producción mensual	4200 toneladas	4200 toneladas
Tipo de operación	Continua	Continua
Opera en la noche	Si	Si
Capacidad de la fuente	4200 toneladas / mes	7 toneladas / hora
Identificación de la fuente	Torre de secado	Air lift
Marca	Ballestra	Ballestra
Modelo	No determinado	No determinado
Serie	No determinado	No determinado
Fecha de instalación de la fuente	2000	2000
Fecha de inicio de operación de la fuente	2000	2000
Uso	Secado de detergente	Transporte de detergente
Frecuencia de mantenimiento	Trimestral	Trimestral
Estado del combustible	Gaseoso	No aplica
Tipo de combustible	Gas natural	No aplica
Consumo de combustible	6400 m ³ /día**	No aplica
Proveedor de combustible	Vanti	No aplica
Tipo de almacenamiento del combustible	Red	No aplica
Horas de trabajo / día	24	24
Días de trabajo / mes	30	30
Meses de trabajo / año	12	12
Cuenta con sistema de extracción	Si	Si
Tipo de sección de la chimenea	Rectangular	Rectangular
Diámetro de la chimenea (m)	0.61 x 0.81	0.32 x 0.31
Altura de la chimenea (m)	30	22
Material de la chimenea	Acero	Acero
Estado visual de la chimenea	Conforme	Conforme
Sistema de control de emisiones	Ciclones Filtro de mangas	Filtro de mangas
Plataforma de acceso seguro	Si	Si
Puertos de muestreo	4	3
Ha realizado estudio de emisiones	Si	Si

RESOLUCIÓN No. 01385

FUENTE No.	3***	4
<i>La fuente está instalada</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>
<i>La fuente está en operación</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>
<i>Clase de fuente</i>	<i>Combustión</i>	<i>Proceso</i>
<i>Tipo de fuente</i>	<i>Caldera</i>	<i>Planta de sulfonación</i>
<i>Producción</i>	<i>2800 libras / horas</i>	<i>22 toneladas</i>
<i>Producción mensual</i>	<i>No determinada</i>	<i>660 toneladas</i>
<i>Tipo de operación</i>	<i>Continua</i>	<i>Continua</i>
<i>Opera en la noche</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>
<i>Capacidad de la fuente</i>	<i>100 BHP</i>	<i>650 toneladas / mes</i>
<i>Identificación de la fuente</i>	<i>Caldera</i>	<i>Planta de sulfonación</i>
<i>Marca</i>	<i>Power Master</i>	<i>Ballestra</i>
<i>Modelo</i>	<i>No determinado</i>	<i>No determinado</i>
<i>Serie</i>	<i>A – 1192</i>	<i>SBATI – SP002</i>
<i>Fecha de instalación de la fuente</i>	<i>1977</i>	<i>2009</i>
<i>Fecha de inicio de operación de la fuente</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>
<i>Uso</i>	<i>Generación de vapor</i>	<i>Producción de ácido sulfónico</i>
<i>Frecuencia de mantenimiento</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Estado del combustible</i>	<i>Gaseoso</i>	<i>No aplica</i>
<i>Tipo de combustible</i>	<i>Gas natural</i>	<i>No aplica</i>
<i>Consumo de combustible</i>	<i>6.400 m³/día**</i>	<i>No aplica</i>
<i>Proveedor de combustible</i>	<i>Vanti</i>	<i>No aplica</i>
<i>Tipo de almacenamiento del combustible</i>	<i>Red</i>	<i>No aplica</i>
<i>Horas de trabajo / día</i>	<i>24</i>	<i>24</i>
<i>Días de trabajo / mes</i>	<i>30</i>	<i>30</i>
<i>Meses de trabajo / año</i>	<i>12</i>	<i>12</i>
<i>Cuenta con sistema de extracción</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de sección de la chimenea</i>	<i>Circular</i>	<i>Circular</i>
<i>Diámetro de la chimenea (m)</i>	<i>0.3</i>	<i>0.28</i>
<i>Altura de la chimenea (m)</i>	<i>25.37</i>	<i>31.67</i>
<i>Material de la chimenea</i>	<i>Acero</i>	<i>Acero</i>
<i>Estado visual de la chimenea</i>	<i>Conforme</i>	<i>Conforme</i>
<i>Sistema de control de emisiones</i>	<i>No aplica</i>	<i>Torre de lavado de gases</i>
<i>Plataforma de acceso seguro</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>
<i>Puertos de muestreo</i>	<i>2</i>	<i>4****</i>
<i>Ha realizado estudio de emisiones</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>

*El seguimiento al permiso de emisiones de la torre de secado de detergentes, otorgado mediante Resolución No. 0040 del 16 de enero de 2017, fue evaluado en el concepto técnico de proceso 5179036.

**Se aclara que el consumo de gas natural es de 6400 m³/día, compartido entre la torre de secado de detergente y la caldera de 100 BHP.

RESOLUCIÓN No. 01385

*** Las fuentes que no son objeto del permiso de emisiones serán evaluadas en el concepto técnico de proceso 5164204.

****Se informa que, aunque el ducto es de sección circular, posee dos pares de nipples de acuerdo con lo establecido en los métodos de la US EPA para chimeneas de diámetro inferior a 0.3 metros.

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

En las instalaciones de la sociedad se llevan a cabo procesos como la recepción de materias primas y la fusión de azufre, los cuales serán evaluados en el concepto técnico de proceso 5164204, y el proceso de secado de detergente que se evalúa en el concepto técnico de proceso 5179036.

Ya que el presente concepto abarca únicamente la fuente objeto de renovación del permiso de emisiones, se evalúa a continuación el proceso realizado en la planta de sulfonación, susceptible de generar olores, gases y vapores. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	Planta de sulfonación
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	El proceso se realiza en un área completamente confinada.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	Si, la planta de sulfonación cuenta con sistemas de extracción.
Posee dispositivos de control de emisiones.	Si, la planta de sulfonación posee una torre de lavado de gases como sistema de control de emisiones.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	La planta de sulfonación cuenta con ducto de descarga, sin embargo, su altura debe ser calculada de acuerdo con el resultado del estudio de emisiones.
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.	Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en el espacio público.
Se perciben olores al exterior del establecimiento.	Fuera del predio no se perciben olores propios de las actividades productivas de la empresa.

La sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. – EN REORGANIZACIÓN** da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el proceso realizado en la planta de sulfonación, teniendo en cuenta que se emplean equipos cerrados en áreas confinadas y cuentan con sistemas de control de emisiones.

(...) 12. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE EMISIONES

RESOLUCIÓN No. 01385

A través del radicado 2021ER173766 del 19 de agosto de 2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 22 de julio de 2021 en la planta de sulfonación, realizado por la firma consultora AIRE VERDE LTDA que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 2668 del 29 de octubre de 2018, para la medición de los parámetros dióxido de Azufre (SO₂) y neblina ácida por método 8 EPA.

En el mismo radicado, la sociedad remite el recibo de pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones, con número de recibo 5190811 por valor de \$318.286.

De la evaluación realizada al estudio remitido, se determina que el muestreo fue realizado a través de los siguientes métodos:

Método US EPA 1 A	Determinación del punto de muestreo y velocidad en fuentes fijas en chimeneas pequeñas.
Método US EPA 2 C	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de los gases de chimeneas pequeñas (Tubo Pitot estándar).
Método US EPA 3	Determinación de concentraciones de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas y su peso molecular seco.
Método US EPA 3 B	Determinación del factor de corrección de la tasa de emisión o exceso de aire.
Método US EPA 4	Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea.
Método US EPA 8	Determinación de la concentración de las emisiones de dióxido de Azufre (SO ₂) y neblinas ácidas.

12.1. Cumplimiento a la Resolución 6982 de 2011:

Determinación de las emisiones de dióxido de Azufre (SO₂):

En la siguiente tabla se reportan las concentraciones obtenidas de dióxido de Azufre (SO₂) en cada muestra y su comparación respecto al estándar de emisión admisible de contaminantes al aire para fuentes de proceso a condiciones de referencia en la planta de sulfonación:

PLANTA DE SULFONACIÓN				
Dióxido de Azufre (SO₂)	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
Concentración de dióxido de Azufre (SO ₂) en condiciones de referencia, mg/m ³	0,0	0,0	0,0	0,0
Emisión de dióxido de Azufre (SO ₂) - kg/h	0,00	0,00	0,00	0,00
Norma de dióxido de Azufre (SO₂), mg/m³ – Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.	500	500	500	500
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

RESOLUCIÓN No. 01385

Los resultados fueron corroborados mediante el uso de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente. Se informa que no se realiza corrección por oxígeno dado que es una fuente de proceso que no emplea combustible para su operación, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 9 de la Resolución 69872 de 2011.

Determinación de las emisiones de neblinas ácidas:

En la siguiente tabla se reportan las concentraciones obtenidas de neblinas ácidas en cada muestra y su comparación respecto al estándar de emisión admisible de contaminantes al aire para fuentes de proceso a condiciones de referencia en la planta de sulfonación:

PLANTA DE SULFONACIÓN				
Neblinas ácidas	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
Concentración de neblinas ácidas en condiciones de referencia, mg/m ³	1.52	2.48	4.12	2.71
Emisión de neblinas ácidas - kg/h	0.0024	0.0038	0.0063	0.0042
Norma de neblinas ácidas, mg/m³ – Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.	150	150	150	150
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

Los resultados se consultaron en la página 90 del estudio de emisiones presentado con radicado 2021ER173766 del 19 de agosto de 2021. Se informa que no se realiza corrección por oxígeno dado que es una fuente de proceso que no emplea combustible para su operación, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 9 de la Resolución 69872 de 2011.

12.2. Cumplimiento de las normas de altura mínima de chimenea:

A continuación, se presenta el resultado del cálculo de altura del punto de descarga del ducto de la planta de sulfonación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 la Resolución 6982 de 2011, para la fuente evaluada:

ALTURA DEL DUCTO	Planta de sulfonación
Altura actual del ducto de descarga (m)	31.67
Altura determinada por Art. 17 de la Resolución 6982 de 2011	31.53
CUMPLE	SI

El resultado del cálculo de altura del ducto de la planta de sulfonación, se presenta en la página 105 del estudio de emisiones presentado con radicado 2021ER173766 del 19 de agosto de 2021.

12.3. Clasificación Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA)

RESOLUCIÓN No. 01385

Para establecer la frecuencia de la presentación de estudios para la fuente evaluada en este concepto, hay que considerar lo establecido por el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas establecido por la Resolución 2153 de 2010.

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha del próximo monitoreo
Planta de sulfonación	Dióxido de Azufre (SO ₂)	0.00	Muy bajo	3	Julio 2024
	Neblina ácida	0.02	Muy bajo	3	Julio 2024

La frecuencia de monitoreo fue calculada a partir de las concentraciones obtenidas en el presente concepto técnico con el fin de definir las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la planta de sulfonación, objeto de renovación de permiso de emisiones.

13. CONCEPTO TÉCNICO

13.1. La sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el literal h del Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 00345 del 13 de febrero de 2017 la cual otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad para operar la planta de sulfonación por un término de cinco (5) años.

13.2. La sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN**, requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.20 del artículo primero de la Resolución 619 de 1997 para la torre de secado de detergentes, por lo que cuenta con la Resolución No. 00040 del 16 de enero de 2017 la cual otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad para operar la torre de secado por un término de cinco (5) años. El cumplimiento de las acciones establecidas en esta Resolución fue llevado a cabo en el concepto técnico de proceso 5179036.

13.3. El cumplimiento de normativo de las fuentes que no son objeto de permiso de emisiones propiedad de la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN**, fue determinado en el concepto técnico de proceso 5164204.

13.4. La sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** cumple actualmente con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto maneja adecuadamente las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica.

13.5. La sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 debido a que el ducto de la planta de sulfonación cuenta con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas de forma segura.

RESOLUCIÓN No. 01385

13.6. La sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 ya que posee ducto para la descarga de las emisiones generadas, y su altura favorece la adecuada dispersión de contaminantes cumpliendo además con los estándares de emisión que le son aplicables.

13.7. A través del radicado 2021ER173766 del 19 de agosto de 2021, la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado el día 22 de julio del año 2021 en la planta de sulfonación, evaluando los parámetros dióxido de Azufre (SO₂) y neblinas ácidas, realizado por el laboratorio AIRE VERDE LTDA. Los resultados demuestran lo siguiente:

- La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la planta de sulfonación cumplen con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros de dióxido de Azufre (SO₂) y neblinas ácidas.

- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN**, esta Secretaría encontró que la medición de los parámetros evaluados para la planta de sulfonación fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011. Adicionalmente, la concentración de las emisiones de dióxido de Azufre (SO₂) fue corroborada mediante el uso de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

- Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

- De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2021ER173766 del 19 de agosto de 2021, y según el análisis realizado de la información, la altura actual del ducto de la planta de sulfonación cumple con la altura mínima del punto de descarga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

- Mediante radicado 2021ER173766 del 19 de agosto de 2021, se hace entrega de la acreditación del pago por concepto de evaluación de los estudios de emisiones con número de recibo 5190811 por valor de \$318.286.

13.8. De acuerdo con el concepto técnico No. 00224 del 19 de enero de 2017, la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** cumple con el plan de contingencia de la torre lavadora de gases que opera como sistema de control de emisiones de la planta de sulfonación, por lo que cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.

13.9. De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** dio cabal cumplimiento a

RESOLUCIÓN No. 01385

las acciones solicitadas mediante la Resolución No. 00345 del 13 de febrero de 2017 mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para la planta de sulfonación.

13.10. *La sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** cumple con los requisitos del artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015 Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, ya que presentó el estudio de evaluación de emisiones de la planta de sulfonación. Así mismo remite la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00345 del 13 de febrero de 2017, solicitado a través del radicado 2021ER246259 del 11 de noviembre de 2021, por lo que se considera técnicamente viable dar trámite a la renovación del permiso de emisiones a la planta de sulfonación. (...)"*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular

RESOLUCIÓN No. 01385

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• Fundamentos Legales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en su artículo 3.1.1 establece: “Derogatoria Integral”. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente; *“Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

RESOLUCIÓN No. 01385

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 del 2015, en el que se establece las actividades, obras o servicios, públicos o privados, que requieren permiso de emisión atmosférica, " h) *Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*", en el presente caso el **Concepto Técnico No. 04511 del 25 de abril del 2022 (2022IE93340)**, señala que la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS SA - EN REORGANIZACIÓN**, con Nit 860.042.141-0, requiere del citado permiso para operar la Planta de Sulfonación marca Ballestra con capacidad de 1 ton/hora.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados Nos. 2021ER124089 del 22 de junio de 2021, 2021ER124090 del 22 de junio de 2021, 2021ER173766 del 19 de agosto de 2021 y 2021ER246259 del 11 de noviembre de 2021, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para la **Planta de Sulfonación marca Ballestra**, perteneciente a la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS SA - EN REORGANIZACIÓN**, con Nit 860.042.141-0, representada legamente por el señor **ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3415202 o quien haga sus veces, ubicada en la nomenclatura urbana actual Carrera 61 No. 45 A - 94 Sur, en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; "...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...". Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2021ER246259 del 11/11/2021.

RESOLUCIÓN No. 01385

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 04511 del 25 de abril del 2022 (2022IE93340)**, se determina que: **“...se considera técnicamente viable dar trámite a la renovación del permiso de emisiones a la planta de sulfonación. (...)”** solicitado por la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS SA - EN REORGANIZACIÓN**, con Nit 860.042.141-0, representada legamente por el señor **ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3415202 o quien haga sus veces., ubicada en la nomenclatura urbana actual Carrera 61 No. 45 A - 94 Sur, en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, dado que, presentó el estudio de evaluación de emisiones de la planta de sulfonación y remitió la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00345 del 13 de febrero de 2017.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 04511 del 25 de abril del 2022 (2022IE93340)**, la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS SA - EN REORGANIZACIÓN**, con Nit 860.042.141-0, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:**

1. **En el mes de julio de 2024** y en adelante dando cumplimiento a la frecuencia de monitoreo establecida por las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en la planta de sulfonación con el fin de demostrar cumplimiento a los estándares de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros dióxido de Azufre (SO₂) y neblinas ácidas.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

Página 23 de 30

RESOLUCIÓN No. 01385

- c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto de la planta de sulfonación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario a partir de los nuevos estudios de emisiones que realicen.
3. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 01385

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

5. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en la planta de sulfonación para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio

RESOLUCIÓN No. 01385

Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RENOVAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, a la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS SA - EN REORGANIZACIÓN**, con Nit 860.042.141-0, representada legamente por el señor **ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3415202 o quien haga sus veces, para operar la **Planta de Sulfonación marca Ballestra**, que se encuentran ubicada en la nomenclatura urbana Carrera 61 No. 45 A - 94 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS SA - EN REORGANIZACIÓN**, con Nit 860.042.141-0, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 04511 del 25 de abril del 2022 (2022IE93340)**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, siempre

RESOLUCIÓN No. 01385

y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:

1. **En el mes de julio de 2024** y en adelante dando cumplimiento a la frecuencia de monitoreo establecida por las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en la planta de sulfonación con el fin de demostrar cumplimiento a los estándares de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros dióxido de Azufre (SO₂) y neblinas ácidas.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro

Página 27 de 30

RESOLUCIÓN No. 01385

azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto de la planta de sulfonación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario a partir de los nuevos estudios de emisiones que realicen.
3. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.
5. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACIÓN** con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en

RESOLUCIÓN No. 01385

la planta de sulfonación para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS SA - EN REORGANIZACIÓN**, con Nit 860.042.141-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3415202 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como a las condiciones establecidas en la Resolución 00345 del 13 de febrero del 2017 y a las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – La sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS SA - EN REORGANIZACIÓN**, con Nit 860.042.141-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3415202 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS SA - EN REORGANIZACIÓN**, con Nit 860.042.141-0, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Transversal 51 A No. 67 - 10 Local 2, del municipio de Medellín (Antioquia), dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico impuestos@pqp.com.co o la que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de

RESOLUCIÓN No. 01385

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

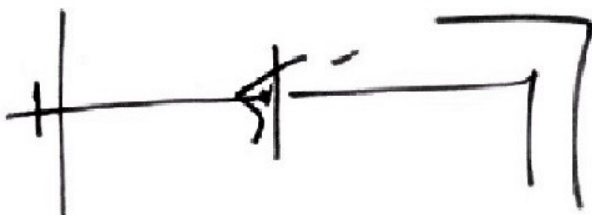
PARÁGRAFO. - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - **PUBLICAR** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN CPS: CONTRATO 20221126 DE 2022 FECHA EJECUCION: 26/04/2022

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA CPS: CONTRATO 20221400 DE 2022 FECHA EJECUCION: 27/04/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/04/2022

Sector: SCAAV – FF
Expediente: SDA-02-2015-6711